

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de dos Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgados a favor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**

## Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/040516/211, por medio de la cual autorizó la transición de veintiséis permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre las cuales se ubicaron

18 Concesiones otorgadas a favor la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (el “INPI”), así como su respectiva Concesión Única.

**Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto en su LIV y IX Sesiones Ordinarias celebradas el 19 de diciembre de 2017 y 7 de marzo de 2018, respectivamente, aprobó mediante las resoluciones P/IFT/191217/938, P/IFT/191217/939 y P/IFT/070318/141, el cumplimiento a lo señalado en las Condiciones 11 o 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), 8, fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia/ Canal	Acuerdo del Pleno	Fecha de la resolución
1.	XEQIN-AM	San Quintín	Baja California	1160 kHz	P/IFT/191217/938	19-dic-17
2.	XEVFS-AM	Las Margaritas	Chiapas	1030 kHz		
3.	XETAR-AM	Guachochi	Chihuahua	870 kHz		
4.	XETPH-AM	Santa María Ocotan	Durango	960 kHz		
5.	XEPUR-AM	Cheran	Michoacán	830 kHz		
6.	XEJMN-AM	Jesús María	Nayarit	750 kHz		
7.	XEGLO-AM	Guelatao de Juárez	Oaxaca	780 kHz		
8.	XEOJN-AM	San Lucas Ojitlán	Oaxaca	950 kHz		
9.	XETLA-AM	Tlaxiaco	Oaxaca	930 kHz		
10.	XEJAM-AM	Santiago Jamiltepec	Oaxaca	1260 kHz		
11.	XECTZ-AM	Cuetzalan de Progreso	Puebla	1350 kHz		
12.	XEANT-AM	Tancanhuitz de Santos	San Luis Potosí	770 kHz		
13.	XEETCH-AM	Etchijoa	Sonora	700 kHz		
14.	XHTUMI-FM	El Malacate, Municipio de Tuxpan	Michoacán	107.9 MHz		
15.	XHNKA-FM	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo	104.5 MHz		
16.	XHCARH-FM	Cardonal	Hidalgo	89.1 MHz		
17.	XEXPUJ-AM	San Antonio – X’pujil	Campeche	700 kHz		
18.	XECOPA-AM	Copainala	Chiapas	1210 kHz		
19.	XEZV-AM	Tlapa de Comonfort	Guerrero	800 kHz		
20.	XEZON-AM	Zongolica	Veracruz	1360 kHz		

21.	XHPET-FM	Peto	Yucatán	105.5 MHz		
22.	XHSQB-FM	San Quintín	Baja California	95.1 MHz	P/IFT/191217/939	19-dic-17
23.	XHGJO-FM	Guelatao de Juárez	Oaxaca	88.3 MHz		
24.	XHPBSD-FM	San Diego	Oaxaca	95.9 MHz	P/IFT/070318/141	7-mar-18
25.	XETUX-AM	Tuxpan de las Flores	Michoacán	1010 kHz		
26.	XEFEL-AM	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo	1030 kHz		

**Séptimo.- Otorgamientos de Títulos de Concesión de Bandas.** El Pleno del Instituto en su III y XIII Sesiones Ordinarias celebradas el 5 de febrero de 2020 y el 7 de julio de 2021, respectivamente, aprobó las Resoluciones P/IFT/050220/28 y P/IFT/070721/328, a través de las cuales otorgó a favor del INPI las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada que se señalan en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	No. de Resolución
1.	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHCPBS-FM	Nacajuca, Tabasco	98.7 MHz	P/IFT/050220/28
2.		XHCPCT-FM	Vícam Pueblo, Pótam, Tórim, Huiribis, Rahum, Belem, Loma de Bácum y Loma de Guamúchil, Sonora	89.3 MHz	P/IFT/070721/328

**Octavo.- Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/1185/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020 y notificado legalmente el 21 de octubre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (la "UCS"), requirió al Concesionario información a fin de que acreditara los mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley, respecto de la estación con distintivo de llamada XHCPBS-FM.

**Noveno.- Atención al requerimiento de información.** Con escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 2 de diciembre de 2020, la Lic. Martha Yolanda Martínez Hernández en su carácter de apodera legal del INPI, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento al requerimiento señalado en el Antecedente Octavo de la presente Resolución (la "Primera Solicitud de Acreditamiento").

**Décimo.- Alcances al escrito de Atención al requerimiento de información.** Mediante diversos escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 3 de febrero de 2022 y 14 de julio de 2023, el INPI ingresó en alcance a la Primera Solicitud de Acreditamiento a que hace referencia el Antecedente Noveno de la presente Resolución, información y documentación adicional con los cuales se tuvo por integrada dicha solicitud.

**Décimo Primero.- Segunda solicitud de Acreditamiento.** Con escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 14 de julio de 2023, la Lic. Martha Yolanda Martínez Hernández en su carácter de apoderada legal del INPI, presentó información y documentación para dar cumplimiento a la Condición 12 del Título de concesión de la estación con distintivo de llamada XHCPCT-FM, con el cual se tuvo por integrada dicha solicitud (la “Segunda Solicitud de Acreditamiento”).

En virtud de los antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*[...]*”

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo decimooctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se

otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28 [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.*

**Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.**

*[...]*”

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**  
*[...]*

**II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.**

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o*

*explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;  
[...]*

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:  
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;**  
[...]*

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 86. [...]**

**En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

**[...]**”

**(Énfasis añadido)**

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**“Artículo 8 [...]**

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas,*



- étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
  - c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
  - d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
  - e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
  - f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

*[...]*

**(Énfasis añadido)**

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

*“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]”*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Acreditamiento.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Primera y Segunda Solicitud de Acreditamiento, que en su conjunto serán referidas como las “Solicitudes de Acreditamiento” de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados a favor del INPI, las cuales se encuentra referidas en los Antecedentes Noveno y Décimo Primero de la presente Resolución, puede advertirse que dichas Solicitudes de Acreditamiento fueron presentadas dentro del plazo de los dos años establecidos para tal efecto, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en las Solicitudes de Acreditamiento, así como en los escritos presentados en alcance para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones que nos ocupan; es posible advertir que los mecanismos descritos por el INPI resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.** El INPI de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (la “Ley del INPI”)<sup>1</sup>, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

El cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. del ordenamiento legal en cita, es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 4o. de la Ley del INPI, dicho organismo cuenta con diversas atribuciones y funciones para el cumplimiento de sus objetivos, entre las que se destacan:

1. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;
2. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución, y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

---

<sup>1</sup> La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018, se encuentra disponible en el siguiente enlace: [diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf](http://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf)

3. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;
4. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.
5. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas.
6. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese tenor, el INPI en cumplimiento a las atribuciones y funciones encomiadas, así como a la obligación de garantizar los principios de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y las reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales emitió los documentos normativos denominados **“Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS-FM “La Voz de los Chontales”, de Nacajuca, Tabasco”<sup>2</sup>** y las **“Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la XHCPCT-FM 89.3 MHz “La Voz del Rio Yaqui” del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI<sup>3</sup>**, los cuales prevén las reglas de conformación, funcionamiento y organización de sus Consejos Ciudadanos, los cuales serán integrados a través de una convocatoria pública y abierta, a fin de garantizar, entre otras cosas, lo siguiente:

1. El Consejo Ciudadano estará integrado por un mínimo de diez consejeros(as), en su mayoría indígenas, los cuales se buscará sean miembros de los pueblos o comunidades en los que opera la estación, afroamericanos y/o miembros de la sociedad civil.
2. Se procurará la representatividad de las mujeres, en lo posible la mitad del total de sus integrantes.
3. Los cargos de Consejero Ciudadano tendrán una duración de 3 años, con posibilidad a reelegirse por un periodo igual.

---

<sup>2</sup> “Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS-FM “La Voz de los Chontales”, de Nacajuca, Tabasco, las cuales se encuentran disponible en el siguiente enlace: <https://ecos.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/3-reglas-para-el-funcionamiento-cc-XHCPBS-2023.pdf>

<sup>3</sup> “Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la XHCPCT-FM 89.3 MHz “La Voz del Rio Yaqui” del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI, las cuales se encuentran disponible en el siguiente enlace: [3-reglas-para-el-funcionamiento-del-consejo-ciudadano-XHCPCT-FM-La-Voz-del-Rio-Yaqui.pdf \(inpi.gob.mx\)](https://ecos.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/3-reglas-para-el-funcionamiento-del-consejo-ciudadano-XHCPCT-FM-La-Voz-del-Rio-Yaqui.pdf)

4. Los cargos de consejeros Ciudadanos serán honoríficos, por lo tanto, no se recibirá ningún tipo de emolumento o remuneración y, tampoco generará ningún tipo de relación laboral dentro de la estructura de la radiodifusora ni del INPI.
5. No podrán participar en el Consejo Ciudadano el personal de las radiodifusoras o aquellas personas que se ostentan o son aspirantes a puestos de elección popular por parte de algún partido político o de manera independiente durante su periodo de participación en el Consejo Ciudadano.

Lo anterior, podrá corroborarse de la transcripción que se realiza a continuación de las **“Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS-FM “La Voz de los Chontales”, de Nacajuca, Tabasco”**:

*[...]*

**Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS-FM “La Voz de los Chontales”, de Nacajuca, Tabasco.**

### **I. Del Objeto del Consejo Ciudadano**

*El Consejo Ciudadano de XHCPBS-FM. “La Voz de los Chontales” tiene el objeto de organizar la participación de los pueblos, comunidades indígenas, afroamericanas y ciudadanos en la definición de contenidos de la programación de la radiodifusora. Sus facultades son de opinión, y sus acuerdos, así como sus resoluciones son vinculantes para la radiodifusora, por lo que guardan independencia en relación con ésta.*

### **II. Ámbito de Aplicación**

*Las presentes Reglas son de observancia para los pueblos, comunidades indígenas, afroamericanas y los ciudadanos radioescuchas de la XHCPBS-FM, “La Voz de los Chontales”, así como para los servidores públicos adscritos a esta emisora del INPI.*

### **III. Disposiciones Generales**

#### **1. De la integración del Consejo Ciudadano**

1.1 *El Consejo Ciudadano estará integrado por un mínimo de diez consejeros(as), con las siguientes características:*

- a) *La mayoría deben ser indígenas.*
- b) *Procurar la representatividad de las mujeres, en lo posible la mitad del total de sus integrantes.*
- c) *Debe ser elegido al menos un (a) profesor (a) bilingüe.*
- d) *Debe participar en este Consejo el Jefe (a) de la Radiodifusora, que funcionará como un enlace entre la emisora y el Consejo. Contará con derecho a voz pero sin voto.*
- e) *Podrán participar en sus sesiones: académicos(as), autoridades tradicionales y personas interesadas, con derecho a voz pero sin voto, siempre y cuando sean invitados por el Consejo Ciudadano.*

- 1.2 *El Consejo Ciudadano adopta sus resoluciones por mayoría de votos.*
- 1.3 *El cargo de Consejero será de tres años.*
- 1.4 *Los(as) Consejeros(as) podrán reelegirse por un segundo periodo, siempre y cuando sean ratificados por la Asamblea sobre Radio.*
- 1.5 *Los(as) miembros del Consejo Ciudadano son electos en una Asamblea sobre Radio.*
- 1.6 *En caso de baja o destitución de algún(os) Consejeros, de conformidad con la disposición general 7 de las presentes Reglas, la Asamblea sobre Radio nominará al o a los Consejeros faltantes.*
- 1.7 *El personal de la radiodifusora no puede desempeñar cargo como consejero y*
- 1.8 *Ningún consejero puede ostentar o ser aspirante a puestos de elección popular por parte de algún partido político o de manera independiente durante su periodo de participación en el Consejo Ciudadano.*

## **2. Criterios para la integración del Consejo Ciudadano**

*La conformación del Consejo se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:*

- a) *Estará compuesto por miembros de los pueblos, comunidades indígenas, afroamericanas y/o por otros miembros de la sociedad civil.*
- b) *El número de miembros debe garantizar la representatividad de comunidades, pueblos, mujeres, jóvenes, niños, grupos, etcétera.*
- c) *Se recomienda la elección de cuando menos un niño que haya cumplido 12 años, a fin de que exista la representación de este sector de la población.*
- d) *Se recomienda la elección de cuando menos dos jóvenes de entre 15-25 años, a fin de garantizar la representación de este sector de la población.*
- e) *Promover la participación activa y representatividad de las mujeres en el Consejo.*
- f) *Se exhorta a toda la población bajo cobertura para que tenga representación en el Consejo, a fin de que tanto las comunidades indígenas como mestizas, estén representadas y trabajen conjunta y armoniosamente.*
- g) *Podrán contar como invitados a académicos(as), autoridades tradicionales y a las personas del lugar interesadas con el fin de enriquecer la información, análisis y juicios sobre los temas que aborde.*
- h) *Los(as) integrantes del Consejo Ciudadano participarán en el mismo, sin retribución económica por tratarse de un cargo honorífico.*

## **3. Son requisitos para ser consejero ciudadano**

- a) *Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos;*
- b) *Que conozca los usos y costumbres de su comunidad y que tenga una participación activa en esta;*
- c) *Tener interés, ser aficionado de la comunicación o contar con experiencia en medios públicos.*
- d) *No desempeñar, ni haber desempeñado, ni haber sido candidato a cargos de dirección nacional o estatal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;*
- e) *No haber desempeñado el cargo de Presidente (a) Municipal, regidor(a), diputado(a) o senador(a) en el año anterior a su nombramiento,*

- f) *No ser aspirantes a puestos de elección popular por parte de algún partido político o de manera independiente durante su periodo de participación en el Consejo Ciudadano y*
- g) *Tener un modo honesto de vivir.*

#### **4. Del registro de los candidatos**

- a) *El registro de candidatos(as) a consejeros(as) ciudadanos(as) comenzará en la fecha de expedición de la Convocatoria a la Asamblea sobre Radio y se cerrará en el día que se establezca en la Convocatoria.*
- b) *Las personas interesadas en candidatos(as) a consejero(as) ciudadanos(as) deberán entregar la documentación que acredite que cumplen con los requisitos, en las oficinas de la Radiodifusora en los horarios que para tal efecto establezca la convocatoria.*
- c) *Esta documentación deberá incluir una solicitud en la que se asiente la voluntad de ser candidato(a), el nombre del (la) solicitante y datos de localización, y debe ser acompañada por los requisitos siguientes:*
  - *Identificación oficial (Credencial de elector o acta de nacimiento);*
  - *Carta aval expedida por la autoridad tradicional o la asamblea de la comunidad en la que haga constar que es un miembro activo y que tiene una forma honesta de vivir, y*
  - *Escrito bajo protesta de decir verdad que no forma parte de la dirección de algún partido o agrupación política, así como que no ocupó ningún cargo ni fue candidato a puestos de elección popular.*
- d) *El personal de Radiodifusoras deberá orientar a las y los solicitantes, para facilitar la elaboración y presentación de sus solicitudes y de los requisitos.*
- e) *El personal de la Radiodifusora revisará en el acto la documentación de los(as) candidatos(as) a consejeros(as) ciudadanos(as) y les señalará si ésta cumple con los requisitos.*
- f) *En el caso en que esta documentación esté incompleta o no cumpla con los requisitos, el(la) interesado(a) no podrá registrarse como candidato(a).*
- g) *Al cierre de la convocatoria la Radiodifusora difundirá la lista de los(la) interesados(as) en formar parte del Consejo Ciudadano.*
- h) *En la Asamblea sobre Radio la Radiodifusora dará lectura a la lista de personas que cumplieron y presentaron en tiempo los requisitos.*
- i) *Los(as) interesados(as) que presentaron su solicitud y cuyo nombre no se encuentre en la lista mencionada en el inciso que le antecede, tiene derecho a apelar ante la Asamblea sobre Radio que resolverá, en definitiva.*

#### **5. Son funciones del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora**

- a) *Proponer criterios que aseguren la independencia y una política editorial imparcial y objetiva como medio de comunicación;*
- b) *Proponer mejoras en los contenidos radiofónicos culturales, educativos y lingüísticos;*
- c) *Proponer reglas para la libre expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*

- d) *Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
- e) *Producir contenidos que promuevan la cultura cívica, la integración nacional y la igualdad de género;*
- f) *Vigilar que se difunda información objetiva e imparcial sobre asuntos nacionales e internacionales;*
- g) *Promover la inclusión y protección de las audiencias infantiles, con discapacidad y la salvaguarda del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y afro mexicano de México.*
- h) *Abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, a la difusión musical indígena, a la procuración de desarrollo social integral y de procuración de justicia, a la difusión de sus derechos, y a cualquier otro tema que sea de interés de los pueblos. las comunidades indígenas, afro mexicanas y los consejeros*
- i) *Proponer y realizar estrategias de seguimiento para que en las sesiones del Consejo Ciudadano se asegure que se hayan atendido los cambios que haya decidido en la programación;*
- j) *Presentar informes de sus actividades, semestral y uno anual, a la radiodifusora y a los radioescuchas o audiencias;*
- k) *Organizar, en coordinación con el(la) Jefe(a) de la Radiodifusora, Talleres de Consulta y/u otras actividades en las localidades, en los que se describa la problemática general y se analice la oportunidad de los contenidos ofrecidos por la radiodifusora, con el fin de que los participantes puedan expresar propuestas para que sean atendidas en la barra de programación, y*
- l) *Elegir de entre sus miembros a una Comisión Permanente, encargada de darle continuidad a los trabajos del Consejo Ciudadano entre cada una de sus sesiones.*

## **6. Relaciones entre el INPI y los Consejos Ciudadanos**

- a) *El Consejo Ciudadano es una entidad independiente del INPI.*
- b) *El Consejo Ciudadano es una instancia de participación que no tiene ningún tipo de relación laboral dentro de la estructura de la radiodifusora ni del INPI.*
- c) *Por ser el cargo de Consejero Ciudadano de carácter independiente, voluntario y comunitario, el INPI no le ofrece ningún tipo de emolumento o remuneración.*

## **7. Sobre la destitución o baja de los Consejeros**

*Los(as) Consejeros(as) Ciudadanos(as) podrán ser destituidos o causar baja antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:*

- a) *Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro aisladas en un plazo de dos años;*
- b) *Usar el Consejo en provecho personal, de organización o de partido político;*
- c) *No cumplir o violentar los fines del SRCI.*
- d) *Por renuncia expresa.*



## **8. De las sesiones y Asambleas sobre Radio**

- a) *Los Consejos Ciudadanos tendrán una sesión ordinaria cada tres meses y la cuarta sesión consistirá en una Asamblea sobre Radio.*
- b) *Los Consejos Ciudadanos pueden sesionar de manera extraordinaria si así lo deciden en sus sesiones regulares, en la Asamblea sobre Radio o si son convocados por mayoría simple de sus integrantes.*
- c) *La Asamblea sobre Radio se llevará a cabo anualmente y será convocada por cada radiodifusora del INPI.*
- d) *En la Asamblea sobre Radio se informará y deliberará sobre la situación de la emisora y se elegirá total o parcialmente a los miembros del Consejo Ciudadano.*
- e) *En dichas sesiones y Asambleas el Consejo Ciudadano debe levantar actas en las que se registren los asistentes, el Orden del Día, acuerdos, resoluciones, o cualquier asunto de interés. Deben contar con la firma de la mayoría de sus integrantes.*
- f) *El INPI dotará de instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las sesiones del Consejo Ciudadano.*

## **9. De la Convocatoria a la Asamblea sobre Radio**

- a) *La Radiodifusora XHCPBS-FM, "La Voz de los Chontales", emitirá de manera anual una convocatoria pública en el ámbito de su cobertura para celebrar la Asamblea sobre Radio.*
- b) *La convocatoria debe ser expedida cuando menos 30 (treinta) días naturales antes de la celebración de la Asamblea.*
- c) *En tal convocatoria exhortará a la población bajo su cobertura a que asista.*
- d) *Esta convocatoria se publicará en el sitio electrónico del INPI y será profusamente difundida por la emisora.*
- e) *Las convocatorias especificarán lo siguiente:*
  - *Orden del día, que deberá incluir, por lo menos: lista de asistencia; elección de un presidente, secretario y escrutadores (en el caso en que exista un Consejo ciudadano, corresponderá a éste presidir y coordinar los trabajos de esta asamblea); deliberación y sobre situación de la Radiodifusora; resoluciones; y elección total o, en su caso, parcial, del Consejo Ciudadano.*
  - *Criterios y requisitos de los candidatos a Consejeros Ciudadanos;*
  - *Documentos que deben presentar aquellas personas que aspiren a ser candidatos(as) a Consejeros Ciudadanos para acreditar los requisitos, y*
  - *Bases y procedimiento.*

## **IV. Transitorios.**

**Primero.** *La interpretación de las presentes reglas, serán competencia de la Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena.*

**Segundo.** *Las Radiodifusoras contarán con un plazo de 30 días para emitir la convocatoria prevista en la disposición general 9 de las presentes Reglas.*

**Tercero.** *Cuando la Convocatoria se expida por primera vez, las radiodifusoras podrán convocar en un periodo menor.*

**Cuarto.** Para las siguientes convocatorias, se atenderán a lo establecido en las presentes reglas. [...]”

En cumplimiento a lo antes señalado y, de manera específica a lo dispuesto en el numeral noveno de Reglas para el funcionamiento antes referidas, la Asamblea de la Radio emitió y aprobó la “Convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano de la radiodifusora XHCPBS-FM 2022-2024,”<sup>4</sup>, misma que estuvo vigente desde el día de su publicación, esto es, el 17 de diciembre de 2021 y hasta el 14 de enero de 2022 y, la cual, señaló en su parte conducente, lo siguiente:

[...]

**CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA  
RADIODIFUSORA XHCPBS-FM, NACAJUCA, TABASCO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, 2022-2024.**

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), con fundamento en los artículos 1 de la Ley del INPI, 9, fracción XXII, 11, apartado A, fracción II y 14, fracciones XII y XIII del Estatuto Orgánico, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) otorgó a este Instituto un Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la emisora XHCPBS-FM, por lo que este Instituto está sujeto al cumplimiento de los artículos 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, fracción IV inciso a) del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que a fin de dar cumplimiento deberá conformar el Consejo Ciudadano correspondiente a la demarcación que cubre esta Radiodifusora, por lo que tiene a bien expedir la presente Convocatoria.

**CONVOCA**

A mujeres, hombres, niñas, niños y jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a los ciudadanos que reciben la cobertura de esta emisora, a participar en el proceso de integración del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS-FM del INPI, en el Periodo 2022-2024.

**BASES**

**1. Objetivo del Consejo**

El Consejo Ciudadano tendrá como objeto organizar la participación de las comunidades, pueblos indígenas, afromexicano y ciudadanos en la programación de sus radiodifusoras. Estos Consejos contarán con facultades de opinión, y sus acuerdos, así como sus resoluciones, son vinculantes para las radiodifusoras, por lo que guardan independencia en relación con éstas.

<sup>4</sup> La “Convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano de la radiodifusora XHCPBS-FM, Nacajuca, Tabasco del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2022-2024”, publicado el 17 de diciembre de 2022, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://ecos.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/1-convocatoria-cc-XHCPBS-2023.pdf>

## 2. Funciones del Consejo

- a) *Proponer criterios que aseguren la independencia y una política editorial imparcial y objetiva como medio de comunicación;*
- b) *Proponer mejoras en los contenidos radiofónicos culturales, educativos y lingüísticos;*
- c) *Proponer reglas para la libre expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
- d) *Elaborar mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades indígenas y afroamericanas a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;*
- e) *Producir contenidos que promuevan la cultura cívica, la integración nacional y la igualdad de género;*
- f) *Vigilar que se difunda información objetiva e imparcial sobre asuntos nacionales e internacionales;*
- g) *Promover la inclusión y protección de las audiencias infantiles y de las audiencias con discapacidad y la salvaguarda del patrimonio cultural de los pueblos indígenas de México.*
- h) *Abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, a la difusión musical indígena, a la procuración de desarrollo social integral y de procuración de justicia, a la difusión de sus derechos, y a cualquier otro tema que sea de interés de las comunidades, los pueblos indígenas, afroamericano y los consejeros;*
- i) *Proponer y realizar estrategias de seguimiento para que en las sesiones del Consejo Ciudadano se asegure que se hayan atendido los cambios que haya decidido en la programación;*
- j) *Presentar informes de sus actividades, semestral y uno anual, a la radiodifusora y a los radioescuchas o audiencias;*
- k) *Organizar, en coordinación con la (el) jefa(e) de la Radiodifusora, Talleres de Consulta y/u otras actividades en las localidades, en los que se describa la problemática general y se confronte con los contenidos ofrecidos por la radiodifusora, con el fin de que los participantes puedan expresar propuestas y demandas para que sean atendidas en la barra de programación, y*
- l) *Elegir de entre sus miembros a una Comisión Permanente, encargada de darle continuidad a los trabajos del Consejo Ciudadano entre cada una de sus sesiones.*

### **3. De la Integración del Consejo Ciudadano**

**3.1** El Consejo Ciudadano de la Radiodifusora estará integrado por un mínimo de diez consejeros, con las siguientes características:

- a) La mayoría deben ser indígenas.
- b) Procurar la representatividad de las mujeres, en lo posible, la mitad del total de sus integrantes.
- c) Debe ser elegido al menos un (a) profesor (a) bilingüe.
- d) Debe participar en este Consejo el Jefe de la Radiodifusora, que funcionará como un enlace entre la emisora y el Consejo. Contará con derecho a voz pero sin voto.
- e) Podrán participar en sus sesiones, académicos, autoridades tradicionales y personas interesadas, con derecho a voz pero sin voto, siempre y cuando sean invitados por el Consejo Ciudadano.

**3.2** El cargo de Consejero será de tres años.

**3.3.** Los integrantes del Consejo Ciudadano participarán en el mismo, sin retribución económica por tratarse de un cargo honorífico.

**3.4.** El personal de la radiodifusora no puede desempeñar cargo como consejero.

### **4. Requisitos**

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener 12 años o más;
- III. Conocer los usos y costumbres de su comunidad, y tener una participación activa en ésta;
- IV. Tener interés o ser aficionado de la comunicación. De preferencia contar con experiencia en medios públicos;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Presidente Municipal, regidor, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento;
- VII. No ser aspirantes a puestos de elección popular por parte de algún partido político o de manera independiente durante su periodo de participación en el Consejo Ciudadano.
- VIII. Tener un modo honesto de vivir.

### **MECANISMO**

#### **I. Del Registro**

Presentar una solicitud en la que se asiente la voluntad de ser candidato, el nombre del solicitante y datos de localización, y debe ser acompañada por los requisitos siguientes:

- *Identificación oficial (Credencial de elector o acta de nacimiento);*
- *Carta aval expedida por la autoridad tradicional o la asamblea de la comunidad en la que haga constar que es un miembro activo y que tiene una forma honesta de vivir, y*
- *Escrito bajo protesta de decir verdad que no forma parte de la dirección de algún partido o agrupación política, así como que no ocupó ningún cargo de elección popular.*

*Los interesados deberán acudir del 20 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022, a presentar su solicitud de candidatos a miembros del Consejo Ciudadano y a entregar los documentos que comprueban que cumple con los requisitos contenidos en la presente convocatoria. El personal de la Radiodifusora colaborará con los interesados a fin de que se les facilite cumplir con los requisitos. La Radiodifusora emitirá una lista con aquellos que pueden ser candidatos a Consejeros Ciudadanos. Los interesados que no aparezcan en esta lista tienen derecho a apelar ante la Asamblea sobre Radio, que resolverá en definitiva.*

### **1. Criterios para la elección de los Consejos Ciudadanos**

*La conformación de estos Consejos se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:*

- a) Estará compuesto por miembros de los pueblos o comunidades indígenas, afromexicanas y por otros miembros de la sociedad civil.*
- b) El número de miembros debe garantizar la representatividad de comunidades, pueblos, mujeres, jóvenes, niños, grupos, etcétera.*
- c) Se recomienda la elección de cuando menos un niño que haya cumplido 12 años, a fin de que exista representación de este sector de la población.*
- d) Se recomienda la elección de cuando menos dos jóvenes de entre 15-25 años, a fin de garantizar la representación de este sector de la población.*
- e) Garantizar que el Consejo sea integrado con al menos la mitad de sus miembros sean mujeres.*

### **2. Formas de elección**

*Mediante voto de los asistentes a la Asamblea sobre Radio.*

### **3. De la Asamblea sobre Radio**

*La Asamblea sobre Radio para elegir a los consejeros ciudadanos se llevará a cabo el 18 de enero de 2022 en las instalaciones del CCPI en Nacajuca, Tabasco, a las 10:00. La Asamblea sobre Radio tendrá el siguiente Orden del Día:*

- 1) Lista de asistentes.*
- 2) Nombramiento de un presidente, un secretario y escrutadores.*
- 3) Informe sobre las nuevas reglamentaciones sobre radio y los Consejos Ciudadanos.*
- 4) Deliberación sobre la situación de la Radiodifusora.*

5) Elección del Consejo Ciudadano.

#### 4. Relaciones entre el INPI y los Consejos Ciudadanos

- a) Los Consejos Ciudadanos son entes independientes del INPI.
- b) El Consejo Ciudadano es una instancia de participación que no tiene ningún tipo de relación laboral dentro de la estructura de la radiodifusora ni del INPI.
- c) Por ser el cargo de Consejero Ciudadano de carácter independiente, voluntario y comunitario, el INPI no le ofrece ningún tipo de emolumento o remuneración.

#### 5. Situaciones no previstas

La interpretación del contenido de la presente Convocatoria, así como las situaciones no previstas en la misma serán resueltas por la radiodifusora del INPI.

Todo lo contenido en la presente se realizará respetando los principios de equidad, legitimidad, representatividad y elegibilidad.

Para mayor información, favor de comunicarse a la radiodifusora del INPI, al teléfono 01 (914) 337 81 63 y 01 (914)104 03 26, o al Centro Coordinador de Pueblos Indígenas (CCPI) más cercano a su localidad, o mediante el siguiente correo electrónico: [sruizd@inpi.gob.mx](mailto:sruizd@inpi.gob.mx). [...]"

Resulta importante señalar que, respecto a la estación XHCPCT-FM, cuya localidad principal a servir es Vícam Pueblo, Pótam, Tórim, Huiribis, Rahum, Belem, Loma de Bécum y Loma de Guamúchil, Sonora, de manera similar, la Asamblea de la Radio emitió y aprobó la “Convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano de la radiodifusora XHCPCT-FM Vícam Pueblo, Pótam, Tórim, Huiribis, Rahum, Belem, Loma de Bécum y Loma de Guamúchil, Sonora del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2023-2025”<sup>5</sup>, misma que estuvo vigente desde el día de su publicación, esto es, el 30 de mayo de 2023 y hasta el 2 de junio del mismo año, esto en cumplimiento a lo previsto en el numeral octavo de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPCT-FM 89.3 MHz. “La Voz del Rio Yaqui.” Del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI.

En ese sentido, en una vez concluido el periodo de vigencia de las Convocatorias para la integración de los Consejos Ciudadanos de las estaciones **XHCPBS-FM y XHCPCT-FM** y considerando que los interesados en formar parte de dichos Consejos Ciudadanos cumplieron con los requisitos señalados en la base 4 de las Convocatorias respectivas, relativos a: **i)** ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; **ii)** tener 12 años o más; **iii)** conocer los usos y costumbres de su comunidad y tenga una participación activa en ésta; **iv)** tener interés o ser aficionado de la comunicación y preferentemente contar con experiencia en medios públicos; **v)** no desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación; **vi)** no desempeñar ni haber

<sup>5</sup> La “Convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano de la radiodifusora XHCPCT-FM Vícam Pueblo, Pótam, Tórim, Huiribis, Rahum, Belem, Loma de Bécum y Loma de Guamúchil, Sonora del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2023-2025”, publicado el 30 de mayo de 2023, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [1-convocatoria-consejo-ciudadano-XHCPCT-FM-La-Voz-del-Rio-Yaqui.pdf \(inpi.gob.mx\)](https://www.inpi.gob.mx/1-convocatoria-consejo-ciudadano-XHCPCT-FM-La-Voz-del-Rio-Yaqui.pdf)

desempeñado el cargo de Presidente Municipal, regidor, diputado o senador en el anterior a su nombramiento y; **vii)** tener un modo honesto de vivir, la Asamblea de la Radio se reunió para remitir la determinación correspondiente.

En relación a la estación XHCPBS-FM, la Asamblea de Radio se reunió el 18 de enero de 2022, a fin de dar seguimiento a lo señalado en su numeral cuarto del Mecanismo de la “Convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano de la radiodifusora XHCPBS-FM, Nacajuca, Tabasco del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2022-2024”, determinando, entre otras cosas, a los integrantes del Consejo Ciudadano y el cargo a desempeñar por cada uno de ellos, según se advierte en el cuadro siguiente y lo cual consta en el “Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS/98. 7 Mhz/Fm “La Voz de los Chontales” de Nacajuca, Tabasco del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas”<sup>6</sup>:

Integrante del Consejo Ciudadano	Cargo
C. María Eledina López Román	Presidenta
C. Natividad Arias Méndez	Secretario
C. Baltazar Hernández López.	Vocal
C. Cresencio Arias Torres.	Vocal
C. Saturnino Bernardo Pérez.	Vocal
C. Mario De la Rosa De la Rosa.	Vocal
C. Ma. Del Carmen Sánchez Sánchez.	Vocal
C. Adán Lázaro Hernández.	Vocal
C. Adolfo Arias Torres.	Vocal
C. Griselda Luciano de la Cruz.	Vocal
C. Leonardo López Velázquez.	Vocal
C. Karime Cristel López Arias	Vocal

En relación a la estación XHCPCT-FM, la Asamblea de Radio se reunió el 2 de junio de 2022, a fin de dar seguimiento a lo señalado en su numeral cuarto del Mecanismo de la “Convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano de la radiodifusora XHCPCT-FM Vícam Pueblo, Pótam, Tórim, Huiribis, Rahum, Belem, Loma de Bácum y Loma de Guamúchil, Sonora del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2023-2025”, determinando, entre otras cosas, a los integrantes del Consejo Ciudadano y el cargo a desempeñar por cada uno de ellos, según se advierte en el cuadro siguiente y lo cual consta en el “Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPCT-FM 89.3 Mhz “La Voz del Rio Yaqui”<sup>7</sup>:

Integrante del Consejo Ciudadano	Cargo
C. Arturo Hurtado Valenzuela.	Presidenta
C. Jorge Bibiano Gutiérrez.	Secretario

<sup>6</sup> El “Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS/98. 7 Mhz/Fm “La Voz de los Chontales” de Nacajuca, Tabasco del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas”, de fecha 18 de enero de 2022, la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://ecos.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/2-acta-constitutiva-cc-XHCPBS-2023.pdf>

<sup>7</sup> El “Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPCT-FM 89.3 Mhz “La Voz del Rio Yaqui”, de fecha 2 de junio de 2023, la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [2-acta-constitutiva-del-consejo-XHCPCT-FM-La-Voz-del-Rio-Yaqui.pdf \(inpi.gob.mx\)](https://ecos.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/2-acta-constitutiva-del-consejo-XHCPCT-FM-La-Voz-del-Rio-Yaqui.pdf)

C. María de los Ángeles Flores.	Vocal
C. Polinar Jiménez Buitimea.	Vocal
C. Martina Molina Gamez.	Vocal
C. Lorenzo Valenzuela García.	Vocal
C. Jesús Gabriel Barojas Pérez.	Vocal
C. Juan Valencia Rivera.	Vocal
C. Jyapzy Juliana Bacasegua González.	Vocal
C. Aracely Arenas Valencia.	Vocal
C. Benita Gutiérrez Seapicio.	Vocal
C. Prudencio Molina Velázquez.	Vocal
C. Ana Patricia Corbera Arvayo.	Vocal
C. Carlos Esteban Cruz Matuz.	Vocal
C. Benita Matus González.	Vocal
C. Cirito González Martínez.	Vocal
C. Crescencio Buitimea Valenzuela.	Vocal

Resulta importante destacar que los integrantes de los Consejos Ciudadanos de las estaciones XHCPBS-FM y XHCPCT-FM, fueron integrados por diez y diecisiete consejeros respectivamente, los cuales forman parte de los pueblos y comunidades indígenas y de la sociedad civil y en los que se garantizó la participación de cuando menos la mitad de mujeres, asimismo, dichos consejeros permanecerán en su encargo tres años y lo desempeñarán de manera honorífica, es decir, sin retribución económica.

Por lo anterior, una vez conformados los Consejos Ciudadanos según lo establecido en el numeral 4 del Mecanismo de las Convocatorias respectivas, se tuvo por debidamente integrados e instalados, lo cual consta en el “*Primera Sesión del Consejo Ciudadano*” de fecha 18 de enero de 2022, respecto *Acta de la* de la estación XHCPBS-FM y 2 de junio de 2023 en relación a la estación XHCPCT-FM, en las cuales, además se propusieron los Criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI, Mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas en las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI.

**B. Independencia editorial.** En relación con las facultades y atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano de las estaciones XHCPBS-FM y XHCPCT-FM, específicamente las establecidas en los numerales 5, inciso a) de las “*Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS-FM “La Voz de los Chontales” de Nacajuca Tabasco*” y 9, inciso a) de las “*Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPCT-FM 89.3 MHz. “La Voz del Río Yaqui” del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI*”, relativas a proponer los criterios que aseguren la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, dichos Consejos Ciudadanos en su Primera Sesión celebrada el 18 de enero de 2022 y 2 de junio de 2023, propusieron y aprobaron, entre otros, los documentos normativos que se señalan a continuación:



Estación	Nombre del documento normativo	Sesión en la que se aprobó
XHCPBS-FM	<i>“Criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI XHCPBS/98.7 Mhz/FM (sic) “La voz de los chontales” de Nacajuca, Tabasco</i> <sup>8</sup>	Primera sesión 18-ene-22
XHCPCT-FM	<i>“Criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de XHCPCT-FM “La Voz del Río Yaqui” Emisora del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI”</i> <sup>9</sup>	Primera sesión 2-jun-23

Cabe precisar que durante el desarrollo de las sesiones antes señaladas, la Asamblea de la Radio de las estaciones XHCPBS-FM y XHCPCT-FM, aprobó los documentos normativos señalados en el cuadro anterior, esto de conformidad con lo dispuesto los numerales 7, inciso e) de las *“Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS-FM “La Voz de los Chontales” de Nacajuca Tabasco”* y de las *“Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPCT-FM 89.3 MHz. “La Voz del Río Yaqui” del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI”*.

A continuación, se transcriben los *“Criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de las Radiodifusoras Culturales Indígenas de INPI “La voz de los chontales” de Nacajuca, Tabasco”* para su pronta referencia:

[...]

#### **I. Objetivo**

*Definir criterios para garantizar la independencia y una política editoriales imparcial y objetiva de los contenidos que produzca y/o difunda la Radiodifusora Cultural Indígena.*

#### **II. Ámbito de Aplicación**

*Los presentes criterios son de observancia general para todos los servidores públicos del INPI y responsables comunitarios que participen en las actividades de la Radiodifusora Cultural Indígena.*

#### **III. Disposiciones Generales Principios y Criterios**

##### **Principios y Criterios**

- 1. Libertad de expresión y opinión. Toda persona tiene el derecho a la libertad para expresar y difundir ideas, opiniones y mensajes a través de los diversos soportes mediáticos, ya*

<sup>8</sup> “Criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI XHCPBS/98.7 Mhz/FM (sic) “La voz de los chontales” de Nacajuca, Tabasco”, los cuales se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://ecos.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/5-criterios-de-independencia-cc-XHCPBS-2023.pdf>

<sup>9</sup> “Criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de XHCPCT-FM “La Voz del Río Yaqui” Emisora del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI” los cuales se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: [5-criterios-de-independencia-editorial-y-una-politica-editorial-imparcial-y-objetiva-XHCPCT-FM-La-Voz-del-Rio-Yaqui.pdf \(inpi.gob.mx\)](https://ecos.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/5-criterios-de-independencia-editorial-y-una-politica-editorial-imparcial-y-objetiva-XHCPCT-FM-La-Voz-del-Rio-Yaqui.pdf)

*sea en audio o formatos multimedia, de manera imparcial y sin sesgos ideológicos, religiosos o políticos. Este derecho se ejercerá procurando no generar controversia con otros derechos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y tratados internacionales y sin que se altere la paz ni el orden social de las regiones bajo cobertura. Lo anterior, se ejercerá bajo los siguientes criterios:*

- a) Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de diversos temas sociales y culturales para contribuir a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo.*
  - b) Promover que la expresión se construya a partir de la investigación, basándose siempre en fuentes contrastadas.*
  - c) Establecer claramente los límites entre información y opinión, y evitar confundir a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.*
- 2.** *Derecho a la información. Posibilitar el acceso a la información a través de su despliegue de contenidos, dentro de la dimensión editorial que tenga definida; conforme a los criterios siguientes:*
- a) Constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para la audiencia.*
  - b) Investigar las necesidades de información de sus audiencias para cubrirlas responsablemente.*
  - c) Propiciar la proximidad con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con las condiciones particulares de la región o de la comunidad, así como contenidos informativos de la vida nacional y del ámbito internacional.*
- 3.** *Derecho a la dignidad y a la vida privada de las personas. Respetar la dignidad y la integridad de las personas, así como el derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada, apegándose a los criterios de:*
- a) Evitar en todo momento cualquier muestra de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística, de género o de identidad sexual.*
  - b) Preservar los derechos de la infancia, la igualdad entre hombres y mujeres u otros derechos de sectores sociales minoritarios o vulnerabilizados.*
  - c) Cuidar de no sucumbir a la tentación de prácticas como el sensacionalismo, la murmuración, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización para atraer a las audiencias.*
  - d) Los contenidos que se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta el uso de términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; darán más importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionarán su discapacidad si es pertinente para la historia y evitarán los estereotipos.*
  - e) Evitar en todo momento dañar la identidad de personas con discapacidad o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista.*
- 4.** *Independencia editorial. Llevar a cabo sus labores de comunicación con independencia de los intereses de cualquier índole, aplicando los criterios siguientes:*
- a) Sostener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos, organizaciones civiles, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la institución ya sean locales, estatales o federales.*

- b) Asegurar que los contenidos que se incluyan en la barra de programación sean definidos sin influencia de entidades políticas, sociales o comerciales*
  - c) Recurrir al Consejo Ciudadano o al Defensor de Audiencias, según corresponda, en caso de que la radiodifusora y/o su equipo editorial, tenga por cualquier medio, presión para posibles injerencias de personas físicas o morales que pretendieran intervenir o manipular la dirección de los contenidos y de las políticas editoriales.*
- 5. Respetar y promover la pluralidad y la imparcialidad editorial. Ofrecer a sus audiencias distintas perspectivas de la realidad para que la ciudadanía se forme su propia opinión sobre los acontecimientos, además de manejarse bajo valores periodísticos como la precisión, la confirmación de la información, la utilización y comprobación de fuentes veraces, la investigación, la pluralidad de puntos de vista y la distinción clara entre hechos y opiniones, entre otros; para lo cual se aplicarán los criterios enumerados en seguida:**
  - a) Realizar su labor de informar con imparcialidad, igualdad, veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social.*
  - b) Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas, pueblos y comunidades indígenas; lenguas y prácticas culturales, entre otras.*
  - c) Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información.*
  - d) Privilegiar siempre la integridad y veracidad de la información ofrecida, corroborando los datos antes de publicarlos y evitando publicar aquella información no certera o de carácter ambiguo, al menos no sin indicar claramente que la información presentada posee esta característica.*
  - e) Brindar a la sociedad una amplia diversidad de géneros periodísticos y audiovisuales, investigación de los hechos, fuentes de documentación diversa opiniones variadas sobre los asuntos de interés social, todo ello sostenido en datos sólidos producidos con oportunidad y veracidad.*
- 6. Asumir la responsabilidad editorial. El medio público debe ser responsable ante su audiencia de las informaciones, contenidos, materiales y sonidos que despliega, considerando los criterios siguientes:**
  - a) Asumir en todo momento la responsabilidad por la programación que ofrece, siempre que las expresiones particulares no se contrapongan con los principios éticos y de derechos humanos universales; reconociendo los errores y manejándose con honestidad y sinceridad.*
  - b) Mantener su independencia editorial respecto a los intereses económicos, políticos, religiosos y de cualquier otro orden, para estar libres de obligaciones y presiones de informar parcialmente o por intereses ajenos a la comunicación.*
  - c) Vigilar que al participar los corresponsales comunitarios en los noticieros no incurran en conflictos de interés.*
  - d) Asegurar que los corresponsales comunitarios, con interés en participar en actividades públicas, lo hagan de manera imparcial de la información que se difunde.*
- 7. Propiciar la cohesión social y cultural. Garantizar siempre, el respeto y la tolerancia a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, sexuales, políticas, lingüísticas y de género, conforme a los siguientes criterios:**

- a) *Evitar toda forma de exclusión y discriminación de sectores generalmente vulnerabilizados como las mujeres, los adultos mayores, los indígenas, las personas con discapacidad y los migrantes, entre otros.*
  - b) *No justificar la violencia de ningún tipo ni hacer apología de las conductas delictivas.*
  - c) *Reconocer la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema social y contribuir a su erradicación.*
  - d) *Fomentar la participación de las niñas, niños y jóvenes en los contenidos radiofónicos.*
- 8.** *Promover la igualdad entre hombres y mujeres. Ofrecer un tratamiento respetuoso al hombre y a la mujer evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación y promoviendo la igualdad de género, cumpliendo con los criterios de:*
- a) *Dar un tratamiento cuidadoso y responsable a los acontecimientos de los cuales informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.*
  - b) *Ampliar las investigaciones de los contenidos, cuando así corresponda, desde la perspectiva de género e incluir en la información cifras desagregadas.*
  - c) *Fomentar la inclusión de la diversidad lingüística de los idiomas nacionales cuidando el uso adecuado y consciente del lenguaje, evitando sus deformaciones y asumiendo su naturaleza cambiante como un símbolo de la transformación social. El lenguaje deberá ser incluyente y aplicará las reglas gramaticales en femenino y masculino para promover la igualdad de género.*
  - d) *Realizar acciones de difusión de las agendas públicas de género y combatir la violencia contra las mujeres, tal como lo establecen las legislaciones vigentes.*
  - e) *Promover la participación de mujeres en espacios tradicionalmente masculinos, en el debate político, económico y deportivo, entre otros.*
  - f) *Impulsar los liderazgos femeninos.*
- 9.** *Promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia como la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto, bajo los siguientes criterios:*
- a) *Contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía promoviendo valores como la tolerancia, la justicia social y la igualdad.*
  - b) *Colaborar para la consolidación de la democracia actuando con ética y de manera responsable en el manejo de la información.*
  - c) *Promover el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas, materiales e inmateriales.*
- 10.** *Enriquecer la opinión pública. Abrir espacios comunicativos para que la sociedad discuta los principales problemas de la agenda nacional con el fin de crear una opinión pública más enriquecida, en apego a los criterios siguientes:*
- a) *Proveer a la sociedad de contenidos que propicien la reflexión, la discusión, la observación y el análisis de los acontecimientos.*
  - b) *Contribuir con su labor periodística, a formar una opinión plural y bien informada.*
  - c) *Propiciar espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos diversos que suceden en el ámbito regional, nacional y mundial.*

- d) Ofrecer a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.*
  - e) Asumir y propiciar el derecho de réplica como una práctica cotidiana en sus quehaceres informativos y periodísticos.*
- 11.** *Generar procesos de comunicación participativa en la sociedad y no solo de difusión masiva o colectiva de información, conforme a los criterios siguientes:*
  - a) Realizar acciones de comunicación y no meramente de transmisión de información, encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático.*
  - b) Impulsar desde su política editorial la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad.*
- 12.** *Promover la educación, la ciencia y la cultura, cumpliendo como mínimo con los siguientes criterios:*
  - a) Promover el conocimiento de las culturas originarias de México, la educación, la ciencia y la cultura.*
  - b) Estimular la creación de contenidos innovadores que fomenten en la audiencia la investigación, la observación y la comprensión de los fenómenos sociales y que le permita tomar conciencia de su entorno.*
  - c) Fortalecer la preservación y difusión de las lenguas indígenas nacionales.*
  - d) Promover la interculturalidad.*
- 13.** *Fomentar la capacitación y la innovación entre quienes hacen los medios públicos, buscando la profesionalización y la alta calidad de producción, bajo los criterios de:*
  - a) Propiciar la capacitación continua del personal que participa en la producción y/o difusión de los contenidos.*
  - b) Fomentar la creatividad del personal que participa en la producción de los contenidos para beneficio de las audiencias.*
- 14.** *Garantizar la conservación y preservación de sus acervos en las condiciones adecuadas para evitar su deterioro o desaparición, conforme al criterio de:*
  - a) Asegurar la conservación de los diversos materiales: fonográficos de manifestaciones culturales, musicales y lingüísticas; los digitalizados; los acervos musicales y los programas informativos, para garantizar su preservación.*

[...]"

De la transcripción anterior puede concluirse que dichos criterios legitiman al INPI frente a sus audiencias, garantizando una política editorial independiente e imparcial a través del enriquecimiento del debate local y nacional en el que se consideren las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y global; la realización de acciones de comunicación encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía, a través de la promoción de los valores, tales como la tolerancia, la justicia social y la igualdad, a efecto de constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para quienes habitamos la Nación.

En virtud de lo anterior y considerando que los documentos normativos de referencia constituyen un ordenamiento administrativo de observancia general para todos los integrantes del INPI, éstos se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que el INPI cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** El INPI como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del INPI, tal y como se advierte a continuación:

*“Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México”.*

Es importante señalar que el INPI integra su patrimonio a través de las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, entre otras, según se advierte en el artículo 22 de la Ley del INPI, el cual a la letra señala:

*“Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:*

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;*
- II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y*
- III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones”.*

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a las asignaciones presupuestales, se advierte que el INPI recibió la cantidad de \$4,110,419,656.00 (Cuatro mil ciento diez millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el “Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023”, donde se contempla el “Anexo 10. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022<sup>10</sup>, cuya finalidad es dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley del INPI.

---

<sup>10</sup> El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2023.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2023.pdf)

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de las estaciones *XHCPBS-FM* y *XHCPCT-FM*, el INPI manifestó que ha asignado los siguientes recursos:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
<i>XHCPBS-FM</i>	2020	\$251,776.45	Doscientos cincuenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 45/100 M.N.
	2021	\$500,00.00	Quinientos mil pesos 00/100 M.N.
	2022	\$500,00.00	Quinientos mil pesos 00/100 M.N.
	2023	\$400,00.00	Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.
<i>XHCPCT-FM</i>	2023	\$400,00.00	Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.

Por lo anterior, se considera que el INPI garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que el INPI acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** En relación con las facultades y atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano de las estaciones *XHCPBS-FM* y *XHCPCT-FM*, específicamente las establecidas en los numerales 5, inciso d) de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora *XHCPBS-FM* “La Voz de los Chontales” de Nacajuca Tabasco” y 9, inciso d) de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora *XHCPCT-FM* 89.3 MHz. “La Voz del Río Yaqui” del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI”, relativas a proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas, dichos Consejos Ciudadanos en su Primera Sesión celebrada el 18 de enero de 2022 y 2 de junio de 2023, propusieron y aprobaron, entre otros, el documento normativo que se señalan a continuación:

Estación	Nombre del documento normativo	Sesión en la que se aprobó
<i>XHCPBS-FM</i>	“Mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas en las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI <i>XHCPBS/98.7 MHz</i> “La Voz de los Chontales, de Nacajuca, Tabasco”. <sup>11</sup>	Primera sesión 18-ene-22

<sup>11</sup> “Mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas en las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI *XHCPBS/98.7 MHz* “La Voz de los Chontales”, de Nacajuca, Tabasco”, los cuales se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://ecos.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/6-mecanismo-de-participacion-cc-XHCPBS-2023.pdf>

XHCPCT-FM	<i>“Mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas de la XHCPCT-FM 89.3-MHz “La Voz del Río Yaqui Radiodifusora Cultural Indígena del INPI”<sup>12</sup></i>	Primera sesión 2-jun-23
-----------	---	----------------------------

Cabe precisar que durante el desarrollo de las sesiones antes señaladas, la Asamblea de la Radio de las estaciones XHCPBS-FM y XHCPCT-FM, aprobó los documentos normativos señalados en el cuadro anterior, esto de conformidad con lo dispuesto los numerales 7, inciso e) de las *“Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS-FM “La Voz de los Chontales” de Nacajuca Tabasco”* y de las *“Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPCT-FM 89.3 MHz. “La Voz del Río Yaqui” del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI”*.

A continuación, se transcriben los *“Mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas”* para su pronta referencia:

*[...]*

**I. Objetivo**

*Definir criterios para garantizar la independencia y una política editoriales imparcial y objetiva de los contenidos que produzca y/o difunda la Radiodifusora Cultural Indígena.*

**II. Ámbito de Aplicación**

*Los presentes criterios son de observancia general para todos los servidores públicos del INPI y responsables comunitarios que participen en las actividades de la Radiodifusora Cultural Indígena.*

**III. Disposiciones Generales**

**Mecanismos**

- 1. Fomentar la participación comunitaria en las Asambleas sobre la Radio, en coordinación con el Consejo Ciudadano, organizando encuentros o reuniones abiertas a la participación de cualquier persona que habite el reglón bajo cobertura de dicha emisora, para tratar temas relacionados con las actividades propias de la radio y sus contenidos, así como con la finalidad de captar las necesidades de los radioescuchas.*
- 2. Instrumentar Talleres de Radio a nivel comunitario, con la finalidad de acercar los criterios de programación y la barra programática a la población. En ellos, los responsables de los diferentes espacios -locutores, productores, reporteros, etc.- deberán exponer los objetivos y contenidos de sus programas, retomando las opiniones de las audiencias.*

*[...]*

<sup>12</sup> “ Mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas de la XHCPCT-FM 89.3-MHz “La Voz del Río Yaqui” Radiodifusora Cultural Indígena del INPI”, los cuales se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://ecos.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/6-mecanismos-de-participacion-ciudadana-y-de-las-comunidades-XHCPCT-FM-La-Voz-del-Rio-Yaqui.pdf>



El INPI pretende lograr la participación de las audiencias en relación con el actuar de su radiodifusora, a través de la creación de vínculos estrechos entre éstos, definiendo los medios de interacción bajo los principios de equidad, permanencia, transparencia, diversidad, representatividad, participación ciudadana directa, convivencia social, igualdad de género y pluralidad.

Por lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por los Consejos Ciudadanos de las estaciones XHCPBS-FM y XHCPCT-FM, buscan la constante participación de su audiencia en las radiodifusoras culturales indígenas para atender las necesidades, inquietudes, preocupaciones y aspiraciones de la audiencia, con el propósito de que el medio de comunicación contribuya en un espíritu incluyente y libre desarrollo de los radioescuchas.

En virtud de lo anterior y considerando que los documentos normativos de referencia constituyen un ordenamiento administrativo de observancia general para todos los integrantes del INPI, éstos se consideran adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas, por lo tanto, esta autoridad estima que el INPI cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El INPI manifestó que es un órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, motivo por el cual, su actuación es regulada conforme al marco jurídico de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual, puede ser consultado en el enlace siguiente: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/> debiendo seleccionar dentro del apartado Estado o Federación la opción de Federación, en el campo de Institución al INPI, seleccionar el Ejercicio a consultar, en la opción Normatividad y realizar consulta.

Asimismo señaló que la normatividad aplicable en materia de transparencia se encuentra publicada en el link <http://www.inpi.gob.mx/transparencia/gobmxinpi/normatividad/>, de las cuales se desprenden las reglas que aseguran la transparencia y la rendición de cuentas; en relación a lo anterior el INPI tiene mecanismos que le permiten dar a conocer la rendición de cuentas de los recursos que se otorgan.

Igualmente, el INPI señaló que cuenta con un Comité de Transparencia, el cual, dentro de sus funciones prevé el dar seguimiento a las obligaciones que se establecen para la rendición de cuentas de los sujetos obligados en términos de la normatividad aplicable a la materia de transparencia.

El INPI realiza informes periódicos de rendición de cuentas, los cuales están disponibles en el siguiente enlace <http://www.inpi.gob.mx/transparencia/gobmxinpi/informes/>. Adicionalmente en la página de Ecos Indígenas del INPI <http://ecos.inpi.gob.mx/>, se cuenta con información relativa a los resultados de las acciones de la radiodifusoras culturales Indígenas así como un apartado para la emisora de XHCPBS-FM y otro para la emisora XHCPCT-FM.

En materia de rendición de cuentas, el INPI está obligado a atender su actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, el INPI cuenta con un Órgano Interno de Control, el cual de conformidad con los artículos 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 44 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales; implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, para el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos; a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa; presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y revisar el correcto ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos federales y participaciones federales.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el INPI cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** El INPI manifestó que sus audiencias requieren de mecanismos eficaces que les garanticen una comunicación veraz, oportuna y de calidad, así como instancias para presentar sus opiniones de respaldo o queja frente a los contenidos que recibe, por lo que garantizará la atención adecuada de sus audiencias, a través de los Consejos Ciudadanos implementados, los cuales trabajarán en colaboración con su Defensor de las Audiencias.

Con relación a la Defensoría de las Audiencias, el INPI indicó que su Defensor de las Audiencias es el C. Carlos Arturo Romo Zapata, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el folio 0053232 de fecha 26 de agosto de 2021<sup>13</sup>, mismo que en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos

---

<sup>13</sup> El C. Carlos Arturo Ramos Zapata Defensor de Audiencias del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se encuentra inscrito con el número de folio 0053232 de fecha 23 de mayo de 2018; registro que podrá consultar en el siguiente enlace: [53232\\_210830180121\\_1884.pdf \(ift.org.mx\)](https://www.ift.org.mx/registro/53232_210830180121_1884.pdf)

de la audiencia, lo cual podrá realizarse a través del formulario establecido en la página principal electrónica <http://ecos.inpi.gob.mx/> seleccionando el apartado “Defensoría”, o bien, de manera directa en el siguiente enlace: [Defensoría de las audiencias INPI – INPI. Ecos Indígenas. La Voz de la Diversidad](#), para lo cual, los interesados deberán cumplir con la información ahí requerida a efecto de que el Defensor de las Audiencias atienda todas sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, entre otras.

Aunado a lo anterior, el INPI cuenta con un Código de Ética cuyo objetivo es establecer los principios, reglas y valores que regulen la labor de sus servidores públicos, colaboradores y/o corresponsales comunitarios en la operación del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas, así como definir los mecanismos para garantizar la participación ciudadana; dicho Código de Ética<sup>14</sup> se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio 053231 de fecha 26 de agosto de 2021.

En consecuencia, esta autoridad estima que el INPI cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** El INPI manifestó ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual actualmente opera las estaciones XHCPBS-FM y XHCPCT-FM con el presupuesto público asignado al organismo, no obstante, manifestó que se encuentra analizando la posibilidad de allegarse de recursos adicionales tales como donativos, venta de productos (producciones), patrocinios y convenios de coinversión con otras entidades públicas para el mejor cumplimiento de los fines del INPI, lo cual realizará en su momento cumpliendo y observando los ordenamientos aplicables a un Organismo Descentralizado no Sectorizado dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el INPI garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sea implementada alguna de las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** El INPI manifestó que se garantiza el pleno acceso a tecnologías de conformidad con la relación de los principales equipos y medios de transmisión que conforman la red, además manifestó que la emisora cuenta con acceso a internet, el cual será de acceso libre para que cualquier persona que lo requiera, pudiendo hacer uso del mismo sin costo.

---

<sup>14</sup> El Código de Ética de la extinta Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ahora Instituto Nacional de los Pueblo Indígenas, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [53231\\_210830180043\\_1860.pdf \(ift.org.mx\)](#)

Adicionalmente, en la página de internet "ecos indígenas", en su apartado referente a transmisión en línea, existe la opción para escuchar la señal de radiodifusión, en directo a través de la computadora, en dispositivos móviles con sistemas operativos Android y Apple, el cual también puede consultar en la siguiente liga <https://ecos.inpi.gob.mx/>.

Finalmente, el INPI manifestó que no cuenta con redes sociales.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el INPI cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** En relación con las facultades y atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano de las estaciones XHCPBS-FM y XHCPCT-FM, específicamente las establecidas en los numerales 5, inciso c) de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS-FM "La Voz de los Chontales" de Nacajuca Tabasco" y 9, inciso c) de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPCT-FM 89.3 MHz. "La Voz del Río Yaqui" del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI", relativas a proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, dichos Consejos Ciudadanos en su Primera Sesión celebrada el 18 de enero de 2022 y 2 de junio de 2023, propusieron y aprobaron, entre otros, el documento normativo que se señalan a continuación:

Estación	Nombre del documento normativo	Sesión en la que se aprobó
XHCPBS-FM	"Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI" La Voz de los Chontales", de Nacajuca, Tabasco." <sup>15</sup>	Primera sesión 18-ene-22
XHCPCT-FM	"Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la XHCPCT-FM 89.3 MHz "La Voz del Río Yaqui" del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI" <sup>16</sup>	Primera sesión 2-jun-23

Cabe precisar que durante el desarrollo de las sesiones antes señaladas, la Asamblea de la Radio de las estaciones XHCPBS-FM y XHCPCT-FM, aprobó los documentos normativos señalados en el cuadro anterior, esto de conformidad con lo dispuesto los numerales 7, inciso e) de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPBS-FM "La Voz de los

<sup>15</sup> "Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI" La Voz de los Chontales", de Nacajuca, Tabasco, las cuales se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://ecos.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/7-reglas-para-la-expresion-cc-XHCPBS-2023.pdf>

<sup>16</sup> "Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la XHCPCT-FM 89.3 MHz "La Voz del Río Yaqui" del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI" las cuales se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: [7-reglas-para-la-expresion-de-diversidades-ideologicas-etnicas-y-culturales-XHCPCT-FM-La-Voz-del-Rio-Yaqui.pdf \(inpi.gob.mx\)](https://ecos.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/7-reglas-para-la-expresion-de-diversidades-ideologicas-etnicas-y-culturales-XHCPCT-FM-La-Voz-del-Rio-Yaqui.pdf)

*Chontales” de Nacajuca Tabasco” y de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHCPCT-FM 89.3 MHz. “La Voz del Río Yaqui” del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI”.*

A continuación, se transcriben los Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales” para su pronta referencia:

*[...]*

### **I. Objetivo**

*Definir criterios para garantizar la independencia y una política editoriales imparcial y objetiva de los contenidos que produzca y/o difunda la Radiodifusora Cultural Indígena.*

### **II. Ámbito de Aplicación**

*Los presentes criterios son de observancia general para todos los servidores públicos del INPI y responsables comunitarios que participen en las actividades de la Radiodifusora Cultural Indígena.*

### **III. Disposiciones Generales**

#### **Reglas**

1. *Contemplar en la programación contenidos que reconozcan y fomenten el carácter multiétnico y pluricultural de la nación; que promuevan el respeto de las diferencias de sexo, raza, lengua, religión y cultura, y difundan el respeto universal de la justicia y de los derechos humanos; que amplíen el universo de conocimiento; cubran necesidades de información, comunicación, y recreación; y que favorezcan la integración y la participación de todos los ciudadanos, indígenas, afromexicanos y no indígenas mediante lo siguiente:*
  - a) *Incluir a los pueblos indígenas, afromexicano y a la sociedad en general, considerando la diversidad de lenguas y de manifestaciones culturales, así como el respeto a la cosmogonía e identidades nacionales,*
  - b) *Fomentar contenidos libres de discriminación,*
  - c) *Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual,*
  - d) *Fomentar la igualdad de género y de los derechos de la niñez, e*
  - e) *Impulsar el diálogo y la libertad de pensamiento y creencias siempre que no alteren el orden y la paz social.*
2. *Destinar espacios para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien el diálogo, la no violencia y el acercamiento entre culturas, la pluralidad a través de diversos temas de índole cultural, social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo, entre otros asuntos.*
3. *Incluir en los contenidos programas que enriquezcan el diálogo intercultural, plurilingüe, local, regional, nacional e internacional, tomando en cuenta las diferencias sociales, culturales y políticas.*
4. *Revisar que la programación se desarrolle en el marco de la libertad de expresión, el pluralismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber tradicional, científico y tecnológico; y la recepción de ideas e información, respetando el derecho a la privacidad y contemplando, entre otras, temáticas relacionadas con la diversidad cultural, la educación, la integración familiar, el desarrollo infantil, el desarrollo*

*sustentable, la salvaguarda del patrimonio material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y la difusión de ideas que afirmen la unidad nacional, y el uso correcto del lenguaje.*

- 5. Verificar que los contenidos incluyan diferentes géneros, que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas, culturas y opiniones.*
- 6. Asegurar la participación de mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y/o migrantes con el objeto de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, el reconocimiento de los derechos de los niños y que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de nuestro país.*
- 7. Facilitar el ejercicio libre de los derechos humanos de información, libertad de expresión y contenidos.*
- 8. Producir y/o difundir programas que impulsen la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación, la cultura de los pueblos indígenas y afroamericano, y el acceso a la información, entre otros.*
- 9. Desarrollar contenidos que fomenten una cultura de derechos y protección para: la infancia, los adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, personas con discapacidad, las personas con orientación sexual o identidad de género diferentes, los migrantes, los indígenas y afroamericanos.*
- 10. Verificar que la programación promueva los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género y la no discriminación.*
- 11. Verificar que los contenidos promuevan la convivencia pacífica y la cohesión social, evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
- 12. Respetar la libre manifestación de las ideas de la ciudadanía, salvaguardando su independencia respecto de intereses de cualquier índole.*
- 13. Atender y respetar el derecho de acceso de la ciudadanía a información veraz, oportuna, plural y sustentada, bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*
- 14. Permitir la comunicación para el ejercicio del Derecho de Réplica de los ciudadanos que se sientan afectados por los contenidos de programas de opinión. Dado el caso, la rectificación o la réplica correspondiente deberá ser difundida al día hábil siguiente al de la notificación de la misma, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria, y en la siguiente transmisión o edición en los demás casos. Asimismo, la rectificación y/o réplica se realizará en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado, siendo este punto enunciativo más no limitativo.*
- 15. En los programas con participación ciudadana, recibir los comentarios y puntos de vista por todas las vías de comunicación disponibles en la radiodifusora, siempre que no se altere el orden social y la paz, sin discriminación o distinción de la persona, o grupo de personas que lo emitan, promoviendo la participación social, la inclusión y el respeto de las diferencias de opinión a fin de lograr un contenido plural.*
- 16. Destinar espacios para la participación de producciones independientes que promuevan; la diversidad cultural, los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, la no discriminación, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y/o aseguren la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.*
- 17. Conforme a la infraestructura tecnológica, informática y/o de redes sociales, ampliar la oferta de contenidos y servicios, que fomenten la interactividad y participación social.*

18. *Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar con la Defensoría de las Audiencias para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INRI con la sociedad.*
19. *Tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano para garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos.*
20. *Difundir con todo el personal del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y los criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de las radiodifusoras.”*  
[...]

En virtud de lo anterior y considerando que los documentos normativos de referencia constituyen un ordenamiento administrativo de observancia general para todos los integrantes del INPI, éstos se consideran adecuados para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, por lo tanto, esta autoridad estima que el INPI, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**Cuarto.- Cumplimiento permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento al INPI que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los dos Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.



**Tercero.-** Se le informa al **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/061223/718, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

